

5. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
6. Es cometido por dos o más personas.

La pena será no menor de veinticinco años si el rehén muere y no menor de doce ni mayor de quince años si el rehén sufre lesiones graves a su integridad física o mental.”(*)

(*) Texto vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 1 de la Ley N° 27472 publicada el 05-06-2001

(*) Este artículo anteriormene fue modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896, publicado el 24-05-98, expedido con arreglo a la Ley N° 26950, que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional

CONCORDANCIA: R.Adm. N° 185-2001-P-CSJLI-PJ

TITULO XII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO II DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 280.- Atentado contra los medios de transporte colectivo o de comunicación
El que, a sabiendas, ejecuta cualquier acto que pone en peligro la seguridad de naves, aeronaves, construcciones flotantes o de cualquier otro medio de transporte colectivo o de comunicación destinado al uso público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el hecho produce naufragio, varamiento, desastre, muerte o lesiones graves y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de ocho ni mayor de veinte años.

Artículo 281.- Atentado contra la seguridad común
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes:

1. Atenta contra fábricas, obras o instalaciones destinadas a la producción, transmisión, almacenamiento o provisión de electricidad o de sustancias energéticas, o contra instalaciones destinadas al servicio público de aguas corrientes.

2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público.

3. Dificulta la reparación de los desperfectos en las fábricas, obras o instalaciones a que se refieren los incisos anteriores.

Artículo 282.-Forma culposa
El que, por culpa, ocasiona alguno de los hechos de peligro previstos en los artículos 280° y 281° será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 283.-Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES
MARITIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES**

INDICE

PARTE PRELIMINAR

TERMINOS
FINALIDAD
AMBITO NORMATIVO
AMBITO DE APLICACION
TRAMITES ANTE LA AUTORIDAD MARITIMA
SANCIONES

**PARTE "A"
DE LA AUTORIDAD MARITIMA**

**CAPITULO I
LA AUTORIDAD MARITIMA, JURISDICCION Y FUNCIONES**

SECCION I LA AUTORIDAD MARITIMA
SECCION II JURISDICCION DE LA DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y
GUARDACOSTAS
SECCION III JURISDICCION DE LOS DISTRITOS DE CAPITANIAS
SECCION IV JURISDICCION DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO
SECCION V FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y
GUARDACOSTAS
SECCION VI FUNCIONES DE LOS DISTRITOS DE CAPITANIAS
SECCION VII FUNCIONES DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO
SECCION VIII FUNCIONES DE LAS UNIDADES GUARDACOSTAS

**CAPITULO II
POLICIA MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE**

SECCION I MEDIOS Y ATRIBUCIONES
SECCION II INTERVENCION DE LAS UNIDADES GUARDACOSTAS

**CAPITULO III
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

SECCION I GENERALIDADES
SECCION II LA PROTESTA
SECCION III LA INVESTIGACION SUMARIA
SECCION IV SINIESTROS O ACCIDENTES ACUATICOS
SECCION V DAÑOS Y FALTANTES A LA CARGA
SECCION VI IMPOSICION DE SANCIONES

**PARTE "B"
DE LOS PUERTOS, TERRENOS RIBEREÑOS, ISLAS E INSTALACIONES ACUATICAS**

**CAPITULO I
DERECHO DE USO DE AREAS ACUATICAS, FRANJAS RIBEREÑAS, ISLAS Y
TERRENOS RIBEREÑOS**

SECCION I DERECHO DE USO DE AREAS ACUATICAS Y FRANJAS RIBEREÑAS
SECCION II CONTROL DE LAS ISLAS
SECCION III CONTROL DE LOS TERRENOS RIBEREÑOS

**CAPITULO II
INSTALACIONES ACUATICAS**

SECCION I LAS INSTALACIONES ACUATICAS
SECCION II LOS FONDEADEROS
SECCION III LAS BOYAS DE AMARRE DE NAVES
SECCION IV LA SEÑALIZACION NAUTICA

**PARTE "C"
DE LAS NAVES Y LOS ARTEFACTOS NAVALES**

**CAPITULO I
CLASIFICACION Y REGIMEN ADMINISTRATIVO**

SECCION I CLASIFICACION
SECCION II CONSTRUCCION Y MODIFICACION
SECCION III ADQUISICION
SECCION IV MATRICULA
SECCION V DOCUMENTACION
SECCION VI BANDERA, MARCAS Y DISTINTIVOS
SECCION VII RECONOCIMIENTOS, INSPECCIONES Y CERTIFICADOS
SECCION VIII INSPECCIONES A NAVES EXTRANJERAS

**PARTE "D"
DE LA NAVEGACION**

**CAPITULO I
LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE**

SECCION I CLASIFICACION
SECCION II NAVEGACION EN EL DOMINIO MARITIMO, RIOS Y LAGOS NAVEGABLES
SECCION III DEL TRAFICO MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
SECCION IV EL DERECHO DE NAVEGACION POR EL DOMINIO MARITIMO
SECCION V NAVES DE INVESTIGACION CIENTIFICA
SECCION VI TRAFICO ACUATICO EN BAHIA
SECCION VII LA NAVEGACION RECREATIVA

**CAPITULO II
ARRIBO Y ZARPE DE NAVES**

SECCION I GENERALIDADES
SECCION II EL ARRIBO A PUERTO DE LAS NAVES Y SU RECEPCION
SECCION III LA SALIDA DE LAS NAVES Y SU DESPACHO
SECCION IV LA SALIDA Y ARRIBO DE NAVES PESQUERAS
SECCION V ZARPE Y ARRIBO DE NAVES RECREATIVAS
SECCION VI LA ARRIBADA FORZOSA
SECCION VII LOS BUQUES DE GUERRA

**CAPITULO III
PERMANENCIA DE NAVES EN PUERTO**

SECCION I NAVES PROPULSADAS CON ENERGIA NUCLEAR Y NAVES CONVENCIONALES QUE CONTENGAN O TRANSPORTEN MATERIALES NUCLEARES RADIOACTIVOS
SECCION II PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD APLICABLES A BUQUES DE GUERRA CON PROPULSION NUCLEAR O QUE TRANSPORTEN MATERIAS NUCLEARES O RADIOACTIVAS

**PARTE "H"
DE LOS SINIESTROS Y SALVAMENTO**

**CAPITULO I
SINIESTROS ACUATICOS**

SECCION I PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACAECIMIENTOS EN LA NAVEGACION
SECCION II ABORDAJES
SECCION III FUNCIONES DE LOS CAPITANES DE PUERTO EN LOS SINIESTROS ACUATICOS

**CAPITULO II
BUSQUEDA Y SALVAMENTO**

SECCION I SALVAMENTO DE UN BIEN EN PELIGRO
SECCION II BUSQUEDA Y SALVAMENTO
SECCION III OBLIGACIONES DE LOS CAPITANES Y PATRONES EN CASO DE PERSONAS EN SITUACIONES DE PELIGRO
SECCION IV HALLAZGO, RESCATE Y REMOCION DE NAVES Y OTROS OBJETOS HUNDIDOS
SECCION V AUTORIZACION PARA RESCATE Y EXTRACCION DE NAVES Y OTROS OBJETOS HUNDIDOS

**PARTE "I"
DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS VINCULADAS AL AMBITO ACUATICO**

**CAPITULO I
LAS PERSONAS NATURALES**

SECCION I LOS PRACTICOS
SECCION II LOS BUZOS
SECCION III LOS PERITOS

**CAPITULO II
LAS PERSONAS JURIDICAS**

SECCION I LAS AGENCIAS MARITIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES
SECCION II LAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE ESTIBA Y DESESTIBA
SECCION III LAS EMPRESAS NAVIERAS
SECCION IV LAS EMPRESAS PESQUERAS
SECCION V LAS PERSONAS JURIDICAS SUJETAS A LICENCIA DE OPERACION
SECCION VI LAS PERSONAS JURIDICAS SUJETAS A REGISTRO
SECCION VII LOS CLUBES NAUTICOS Y MARINAS

**PARTE "J"
DE LAS ACTIVIDADES MERCANTES, PESQUERAS Y NAUTICO RECREATIVAS**

- Tercer Ingeniero.
- d) Radioperadores.
- e) Especialistas.
- f) Marineros de Cubierta y de Ingeniería.

El Personal de ingeniería, motoristas y electricistas, podrán desempeñar sus funciones en cualquier tipo de nave marítima, fluvial o lacustre, indistintamente, de acuerdo al título que ostenten.

E-010105 Los Especialistas Mercantes Marítimos tendrán los siguientes títulos y denominaciones:

- a) De Cubierta.
 - Patrón de Cabotaje.
 - Patrón de Bahía.
 - Contramaestre.
- b) De Ingeniería.
 - Motorista.
 - Electricista.
- c) Administración y Servicios.

El Personal de ingeniería, motoristas y electricistas podrán desempeñar sus funciones en cualquier tipo de nave marítima, fluvial o lacustre, indistintamente, de acuerdo al título que ostenten.

E-010106 Los Oficiales de la Marina de Guerra, en situación de retiro, podrán optar a los siguientes títulos de la Marina Mercante Nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos:

- Alférez de Fragata Tercer Piloto o Tercer Ingeniero.
- Teniente Primero Segundo Piloto o Segundo Ingeniero.
- Capitán de Corbeta Primer Piloto o Primer Ingeniero.
- Capitán de Fragata Capitán de Travesía o Jefe Ingeniero.

E-010107 Son Marineros Mercantes Marítimos, aquéllos que acrediten haber culminado satisfactoriamente el curso de formación correspondiente dictado por un Centro Académico de Formación Marítima reconocido por la Dirección General, y que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el Título y la Libreta de Embarco correspondiente.

E-010108 Los Marineros Mercantes Marítimos tendrán las siguientes categorías:

- a) De Cubierta.
- b) De Ingeniería.

E-010109 El Personal Subalterno de la Armada, en situación de retiro, podrá optar los títulos correspondientes abajo designados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos:

- a) Patrón de Cabotaje.- Técnicos y Oficiales de Mar Primeros de la especialidad de señaleros o maniobristas.
- b) Patrón de Bahía.- Oficiales de Mar Segundos o grado superior de la especialidad de señaleros o maniobristas.

TÍTULO DE PATRÓN DE CABOTAJE Y DE BAHÍA

CONDICIONES DE OBTENCIÓN

1. Ser marino de carrera.

2. Haber cursado satisfactoriamente el curso de formación correspondiente dictado por un Centro Académico de Formación Marítima reconocido por la Dirección General, y haber obtenido de la Autoridad Marítima el Título y la Libreta de Embarco correspondiente.

j) No permitir el embarque de personas que adolezcan de enfermedades mentales o impedimento físico, salvo el caso de que vayan acompañados por alguna personas que los asista, tanto durante el viaje como a su arribo al puerto de destino.

k) Cumplir las obligaciones que impusieren las leyes y reglamentos de navegación, aduanas, sanidad y otros.

l) Conocer a cabalidad, los planos, capacidades, compartimentajes, equipos de navegación, gobierno y comunicaciones, y demás características de la nave y de la maquinaria, así como su estado de operatividad.

E-010605 Además de las indicadas en el artículo precedente, son obligaciones de los Capitanes relacionadas con la seguridad de la navegación durante su estadía en puerto y antes del zarpe, las siguientes:

a) Al recibir el Capitán la confirmación del viaje que se inicia, deberá informar a los Oficiales de a bordo aquellos aspectos concernientes a las operaciones que supervisan, con el fin de permitirles efectuar los preparativos previos y dar las instrucciones necesarias para tener listo el buque para la hora del zarpe.

b) Antes de zarpar, el Capitán deberá cerciorarse que la nave esté en buenas condiciones de navegabilidad en todo aspecto, con especial atención en lo concerniente a la carga y/o lastre del buque. Oportunamente, exigirá un informe de cada Oficial de a bordo para asegurarse, entre otros:

1. Que han dispuesto lo conveniente y realizado las comprobaciones previas de reglamento.

2. Que el personal esté a bordo, en sus respectivos puestos, así como los pasajeros.

3. Que existen a bordo provisiones, materiales, repuestos, petróleo y agua suficiente para el viaje que se inicia, más un excedente razonable para cubrir situaciones de demora teniendo en cuenta la ruta, duración del viaje, estación del año, probables condiciones del tiempo y otros factores previsibles que intervengan.

4. Que los equipos e instrumentos de navegación están operativos y que existen a bordo el número y clase de cartas de navegación y publicaciones relacionadas con las rutas y puertos programados para el viaje.

5. Que existan a bordo equipos de seguridad suficientes para la tripulación y pasajeros.

E-010606 Son obligaciones de los Capitanes respecto del establecimiento de guardia a bordo, las siguientes:

a) El Capitán deberá garantizar que se tomen las disposiciones adecuadas para que se establezcan guardias seguras de navegación y en puerto.

b) Para establecer el sistema de guardia deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La composición de la guardia, incluida la dotación de vigías, será siempre adecuada y apropiada para las circunstancias y condiciones existentes.

is e c e i s i e l e y d i r t h s e e n d r i g s d s i g e n t d l i a r e g t e e a r v e

- d) Preparar y coordinar diariamente con el Jefe de Ingeniería el programa de tareas de mantenimiento y trabajos de reparación, supervisando la ejecución de dichas tareas.
- e) Mantener al día los registros de tareas realizadas y repuestos consumidos, así como analizar los informes de reparación que preparan los ingenieros encargados.
- f) Mantener condiciones seguras de trabajo dentro del área de ingeniería y comprobar que los trabajos sean ejecutados con orden y limpieza, aplicando buena técnica y práctica marinera.
- g) Colaborar con el Jefe de Ingeniería en la preparación y actualización del inventario del material a su cargo.
- h) Se encargará de todo lo relacionado con los equipos contra incendio del buque así como de su eficiente utilización.

DEL SEGUNDO Y TERCER INGENIERO

E-010807 Los Segundos y Terceros Ingenieros son responsables ante el Jefe de Ingeniería por lo siguiente:

- a) Cubrir guardia en la planta de ingeniería, tanto en navegación como en puerto.
- b) Cumplir con las obligaciones de la guardia bajo la dirección del Primer Ingeniero, cuando éste asuma por delegación expresa tal responsabilidad.
- c) Observar durante la guardia el correcto funcionamiento de los sistemas y equipos cuyo control y operación están a su cargo.

E-010808 Los Segundos y Terceros Ingenieros realizarán, bajo la dirección del Jefe de Ingeniería, o la del Primer Ingeniero cuando se les indique, trabajos tales como:

- a) Mantenimiento y acondicionamiento de las calderas y sus equipos auxiliares.
- b) Operación y mantenimiento de los sistemas y equipos contra incendio, motores auxiliares, de emergencia, compresoras, así como equipos centrifugos, de refrigeración, bombas de alimentación y de achique, etc. haciéndose responsables por el grupo de ingeniería auxiliares, calderas y otros equipos o sistemas que se les asigne, según los manuales o sistema de mantenimiento preventivo.
- c) Controlar la existencia de agua para calderas, combustibles, lubricantes, etc.
- d) Preparar los informes sobre tareas de mantenimiento y trabajos de reparación de ingeniería, equipos, sistemas, etc. que estén a su cargo.
- e) Colaborar con el Jefe de Ingeniería en la preparación y actualización del inventario del material a su cargo.

OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES INGENIEROS COMO OFICIALES DE GUARDIA DURANTE LA NAVEGACION Y EN PUERTO

E-010809 Son obligaciones de los Oficiales de Ingeniería como oficiales de guardia, las siguientes:

- a) No ausentarse de la planta de ingeniería por ningún motivo, sin antes haber sido correctamente relevado.
- b) Informará al Jefe de Ingeniería de las órdenes que reciba del Capitán o Piloto de guardia, referentes a la operación de las ingeniería, o en caso de accidentes, averías u ocurrencias extraordinarias al área de ingeniería.
- c) Si por alguna circunstancia se viere obligado a disminuir la velocidad o parar la máquina, lo hará después de dar aviso al Jefe de Ingeniería y Piloto de Guardia. En circunstancias imprevistas y siempre que la conservación de las ingeniería así lo requiera, podrá proceder inmediatamente con la urgencia del caso, informando a la brevedad al Jefe de Ingeniería.
- d) Anotarán en el libro respectivo todas las novedades que hubiesen ocurrido durante su servicio. Si el piloto lo solicita, le enviará los datos de ingeniería que deben ser considerados en el Libro de Bitácora.

SECCION IX

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OFICIALES FLUVIALES Y LACUSTRES

medidas de seguridad.

a) Cuando el buque ingresa al muelle, se deberá:

- Ingresar al muelle dispuesto por la Autoridad Marítima.
- Bloquear la zona próxima para limitar las posibilidades de acceso.
- Colocar medios contra incendio en la cercanía del buque.
- Designar un práctico de guardia permanente.
- Tener disponibles en todo momento, la cantidad de remolcadores necesarios para que ayuden a la maniobra rápida y segura del buque.
- No debe permitirse el abarloadamiento de buques o embarcaciones al buque nuclear.

b) Cuando el buque vaya a permanecer fondeado, se deberá:

- Restringir el tránsito de embarcaciones por las cercanías del área del fondeadero.
- Designar una Unidad Guardacostas como buque de auxilio exterior en caso de incendio.
- Designar un práctico de guardia permanente.
- Tener disponible en todo momento la cantidad de remolcadores necesarios para que ayuden a la maniobra rápida y segura del buque.
- Constatar que el personal de guardia del buque conozca la ubicación exacta del punto de seguridad, al cual deberá llevarse a fondear el buque en caso de accidente nuclear.
- Constatar que el Oficial Coordinador establezca las comunicaciones entre el buque y las autoridades de seguridad competentes.
- Se deberá preparar un Plan de Vigilancia Radiológica, que será confeccionado teniendo en cuenta aquellos aspectos que sean pertinentes y viables en cada caso específico.

G-030208 En coordinación con el comando del buque, se deberá preparar una relación de probables accidentes, lo que constituye el Plan de Emergencia. Para cada accidente producido, deberán especificarse las acciones a tomar, incluyendo las comunicaciones que deben hacerse a las autoridades competentes. Se establecerá claramente cuál es la autoridad competente para cada situación en particular y el medio de comunicación establecido con ella. En todos los casos se contemplará además, el remolque o traslado del buque al punto de seguridad. Se debe hacer una estimación del tiempo requerido para ello y de las consecuencias radiológicas del accidente.

PARTE "H" DE LOS SINIESTROS Y SALVAMENTO

CAPITULO I SINIESTROS ACUATICOS

SECCION I DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACAECIMIENTOS EN LA NAVEGACION

H-010101 Los capitanes y patrones de naves nacionales y extranjeras, están obligados a comunicar de inmediato, a la Capitanía de Puerto más próxima, todo acaecimiento que afecte a la seguridad de la vida humana y a la navegación en el ámbito acuático. Los capitanes de naves nacionales que se encuentren en aguas jurisdiccionales de otro país, tienen la misma obligación respecto de la Autoridad Marítima competente.

Si el hecho ocurriese en alta mar la comunicación se hará ante la Autoridad Marítima del primer puerto de arribo.

H-010102 En caso de accidente, la comunicación de que trata el artículo anterior deberá contener entre otra la siguiente información:

- a) Fecha, hora y posición del avistamiento.
- b) Estado de la nave y de su tripulación.
- c) Matrícula y bandera de la nave siniestrada.
- d) Peligro para la libre navegación.
- e) Causa probable del accidente.
- f) Riesgo de contaminación.
- g) Condiciones de seguridad de la nave.
- h) Requerimiento de salvamento.

- b) Prueba de flotabilidad vertical, consistente en flotar un mínimo de 10 minutos, sin ningún medio artificial de ayuda.
- c) Prueba de buceo a pulmón en una distancia de 25 metros con una salida para respirar.
- d) Prueba de apnea, consistente en mantener la respiración bajo el agua por 60 segundos consecutivos.

I-010213 El buceo recreativo comprende las siguientes actividades:

- a) Buceo en apnea.
- b) Buceo autónomo.

I-010214 Las actividades de buceo recreativo se deberá practicar en pareja, observando en todo momento las normas de seguridad.

I-010215 El buceo profesional comprende tres categorías, dependiendo del equipamiento y la profundidad de operación.

I-010216 Buzo Profesional de Tercera Categoría es aquél que desarrolla trabajos a una profundidad no mayor de veintidós (22) metros, con equipo no dependiente de superficie. No está autorizado para bucear con mezcla de gases diferentes a aquella del aire atmosférico ni efectuar trabajos de corte o soldadura.

I-010217 Los buzos profesionales de tercera categoría deberán seguir y aprobar los siguientes cursos en las escuelas de buceo:

- Medicina de buceo.
- Física de buceo.
- Tablas de descompresión 1.5 y 1.6.
- Equipo Scuba y Hookup.
- Primeros Auxilios.
- Aprobar el examen práctico de buceo.

I-010218 Buzo Profesional de Segunda Categoría es aquél que desarrolla trabajos a una profundidad no mayor de ochenta (80) metros y usa aire comprimido dependiente de la superficie. Está autorizado para bucear con mezcla de gases diferentes a aquella del aire atmosférico y efectuar trabajos de corte o soldadura, debiendo contar con equipo de descompresión. Deberá rendir y aprobar las siguientes materias:

- Medicina de buceo.
- Física de buceo.
- Tablas de Descompresión y tratamiento.
- Equipo Scuba.
- Mantenimiento y reparación de equipo de buceo.
- Corte y soldadura.
- Supervivencia.
- Primeros auxilios.
- Maquinarias de salvamento.
- Salvamento.
- Teoría de mezcla de gases.
- Equipo dependiente de superficie.
- Cámara hiperbárica.
- Aprobar el examen práctico de buceo.

I-010219 Buzo Profesional de Primera Categoría es el egresado de escuelas o academias reconocidas por el Estado Peruano, o extranjeras equivalentes, cubre las de buceo profundo. Está autorizado para efectuar buceo con mezcla de gases diferentes al aire atmosférico dependiente de la superficie y con equipo especial.

I-010220 La Dirección General llevará el registro de buzos, y otorgará el carné correspondiente, el mismo que será renovado cada dos años a solicitud del interesado.

SECCION III LOS PERITOS

El presente documento es una copia de la información contenida en el sistema de información de la Dirección General de Buceo y Salvamento Submarino.

